

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

Para los efectos de los artículos 162, 163 fracción III, 164 fracción I, 168, 169, 208 y 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 57 fracciones III y IV de su Reglamento, se hace constar que el **DOCUMENTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GESTIÓN COLECTIVA** cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA: SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.

DOCUMENTO: INSTRUMENTO NUMERO VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFREDO EDGARDO AURIOLAS ACOSTA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO).

CONTENIDO: FE DE HECHOS DE LA CELEBRACION EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P. CELEBRADA EL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA QUE (ENTRE OTROS PUNTOS) SE APROBO LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Con fundamento en los artículos 2, 208, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 64, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 1, 3 fracción I, 4, 8 fracción I y 9 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

Número de Registro: 03-2022-033012242800-00

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

JESÚS PARETS GÓMEZ



SECRETARÍA DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO
DEL DERECHO DE AUTOR

SAC



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

ESTATUTOS 2022
SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES
DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, pudiendo usar la denominación de DIRECTORES, S.G.C., que se registrará por lo dispuesto en estos estatutos y lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 con entrada en vigor el 24 de marzo de 1997, así como lo dispuesto en su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de mayo de 1998.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que fue inscrita su escritura constitutiva, con domicilio en la Ciudad de México, pudiendo tener sucursales y filiales tanto en el interior de la República Mexicana como en el extranjero. Todo socio extranjero convendrá expresamente en no invocar la protección de su gobierno en lo que se refiere a los derechos de autor que le corresponden, en caso de así hacerlo, cesarán sus derechos en favor de la Sociedad.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO, FINALIDADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 3.- La presente Sociedad se constituye sin ánimo de lucro y con el objeto de proteger, en materia de derechos de autor, a los directores realizadores de obras cinematográficas y/o audiovisuales, tanto nacionales como extranjeros, así como a sus herederos y/o causahabientes personas físicas, con la finalidad de recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor se generen en su favor, por la comunicación pública de las obras respecto de las cuales tienen derechos, cualquiera que sea su medio de difusión, conocido o por conocerse, independientemente del formato en el que hayan sido realizadas, en los términos de la legislación nacional en la materia y los tratados internacionales sobre derechos de autor firmados por los Estados Unidos Mexicanos, teniendo siempre presente la finalidad de ayuda mutua entre sus socios y los principios de colaboración, igualdad y equidad.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad tendrá las siguientes finalidades:

- I. Ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros;
- II. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre;
- III. Negociar con los usuarios, en los términos del mandato respectivo, las licencias de uso de los repertorios que administre y celebrar los contratos respectivos;
- IV. Supervisar el uso de los repertorios autorizados;
- V. Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor que les correspondan y entregárselas previa deducción de los gastos de administración de la Sociedad, siempre que exista mandato expreso para ello;
- VI. Recaudar y entregar las regalías que se generen en favor de los titulares de derechos de autor extranjeros, por sí o a través de las sociedades de gestión, o cualquier entidad pública o privada que los represente, bien sea a través de mandato expreso o convenio de reciprocidad otorgado en favor de la Sociedad, previa deducción de los gastos de administración;
- VII. Promover, fomentar y, en su caso, realizar servicios de carácter asistencial y de seguridad social en beneficio de sus socios, de acuerdo a lo que establezcan los respectivos reglamentos;
- VIII. Fomentar y difundir la producción intelectual de sus socios y el mejoramiento de la cultura nacional, teniendo como base la libertad de pensamiento, creación, opinión y expresión;
- IX. Recaudar donativos, así como aceptar herencias y legados en beneficio de la Sociedad;
- X. Formar parte de organismos nacionales o internacionales, sean gubernamentales o no, que tiendan a la defensa de los derechos de autor, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, con base en la legislación nacional y/o los tratados internacionales vigentes en la materia;
- XI. Representar y/o asesorar a sus socios y causahabientes en la defensa de sus derechos autorales, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Prestaciones Sociales.
- XII. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las finalidades anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades.

ARTÍCULO 5.- Serán obligaciones de la Sociedad:

- I. Ejercitar el mandato conferido por sus miembros e intervenir en la protección de los derechos que les correspondan, tanto morales como patrimoniales;
- II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales que les sean encomendados por sus miembros de acuerdo con su objeto y fines;
- III. Inscribir su acta constitutiva y estatutos, así como sus posibles reformas, en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como:
 - a). Las normas de recaudación y distribución de regalías;
 - b). Los contratos que celebre con los usuarios;
 - c). Los pactos o convenios de representación que tengan con otras sociedades de la misma naturaleza y aquellos convenios de reciprocidad que celebren con sociedades extranjeras;
 - d). Las actas y documentos mediante los cuales se designen a los integrantes de sus Órganos Directivos y de Vigilancia, sus administradores y apoderados;
 - e). Los poderes que les otorguen sus socios o causahabientes.
- IV. Dar trato igual a todos sus socios de acuerdo a cada categoría y especialidad, de conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos;
- V. Dar trato igual a todos los usuarios;
- VI. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios por el uso o explotación del repertorio bajo su administración, o en su caso, proponer a las autoridades competentes en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la adopción de tarifas generales;
- VII. Rendir a sus miembros anualmente un informe desglosado que comprenda:
 - a). Las cantidades que cada uno haya recibido con copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente;
 - b). Las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero;
 - c). Las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a sus socios nacionales o a los directores realizadores extranjeros;
 - d). La lista de los miembros de la sociedad y los votos que les correspondan;
 - e). Los estados financieros que incluyan los balances generales y estados de resultados debidamente auditados;
 - f). Formular anualmente el presupuesto de gastos, el cual invariablemente deberá

mencionar el monto de los recursos que se destinarán a la administración de la sociedad, a los programas de seguridad social, en su caso, y a la promoción de las obras y las actividades de sus socios, en los términos de los presentes Estatutos.

VIII. Liquidar trimestralmente, las regalías recaudadas por su conducto.

CAPÍTULO III **DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Sociedad estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el patrimonio inicial que corresponde a los directores realizadores fundadores y socios de la Sociedad de Directores Cinematográficos de México, Sociedad de Autores, que fue subrogada en todos sus derechos y obligaciones por la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Cine, Radio, Televisión, Sociedad de Autores de Interés Público;
- II. Por los remanentes de los gastos de administración;
- III. Por la suma de las inversiones, productos y rendimientos de los ingresos con que cuenta la Sociedad; de cada una de las especialidades que la conforman;
- IV. Por los donativos, herencias y legados hechos a favor de la Sociedad;
- V. Por la explotación de inmuebles y otros bienes de la sociedad;
- VI. Por cualquier otro ingreso válido conforme a las leyes mexicanas y al objeto y fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.- El patrimonio a que se refiere la fracción I del artículo anterior solamente podrá ser afectado por la decisión mayoritaria de un 75% de los socios con derecho a voto.

CAPÍTULO IV **DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 8.- Podrán formar parte de la sociedad aquellos directores realizadores de películas cinematográficas u obras audiovisuales que hayan conferido a la Sociedad el poder para su representación independientemente de su lugar de residencia, de nacionalidad mexicana o extranjeros, así como los herederos y/o causahabientes de aquellos directores realizadores ya fallecidos y cuyas obras sigan en explotación:

Se consideran Obras Cinematográficas: cualquiera de las siguientes modalidades: películas de cortometraje, mediometraje y largometraje de ficción y documental y/o cualesquiera otras obras que sean exhibidas en salas cinematográficas y susceptibles de difusión.

Se consideran Obras audiovisuales: Cualquier otra obra definida como tal por la legislación nacional vigente en la materia, realizada en cualquier formato o modalidad, tales como: películas para vídeo y/o televisión, programas unitarios, telenovelas, series, teleseries, etc., susceptibles de difusión pública mediante cualquier soporte y medio conocido o por conocerse, distinto a la sala cinematográfica.

ARTÍCULO 9.- Para que un director adquiera el carácter de socio con voz, voto y demás derechos aquí conferidos, deberá cumplir con los requisitos de cada categoría de socio y con los siguientes:

- a) Tener o haber tenido obra en explotación comercial;
- b) Entregar la solicitud correspondiente a que hace referencia el artículo 19 de los presentes estatutos;
- c) Entregar el poder notarial correspondiente a que hace referencia el artículo 20 de los presentes estatutos;
- d) Estar recaudando o haber recaudado, por conducto de la Sociedad, las regalías provenientes de sus obras cinematográficas y/o audiovisuales, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

Para que un director extranjero sea considerado como residente en México, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto exija la legislación en la materia.

Para tener derecho a las prestaciones sociales que, en su caso, se otorgarán; los socios, sin excepción alguna, deberán haberle conferido a la Sociedad el poder para ser representados en todos los territorios y en todos los medios.

ARTÍCULO 10.- Los herederos físicos y/o causahabientes de los derechos de un director fallecido no tendrán el carácter de socio, pero podrán ser representados por la Sociedad y tener voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando otorguen el mandato correspondiente y las obras respecto de las cuales tengan derechos se continúen explotando y generen las regalías correspondientes en los términos de Ley.

Los herederos físicos y/o causahabientes deberán designar por mayoría, mediante un poder simple, a un representante común y a un suplente para que ejerzan, indistintamente, el derecho de voz y voto en las Asambleas, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea ordinaria o extraordinaria, inclusive la de elecciones, los representantes solo deberán tener carácter de heredero y/o causahabiente. El voto con el que contarán los herederos y/o causahabientes, en ningún caso, podrá exceder del 5% del total de los votos porcentuales y podrán ejercerlo

ya sea en Asambleas Ordinarias, Extraordinarias inclusive la de Reforma de Estatutos o de Elecciones.

Los herederos y/o causahabientes a través de un representante podrán ocupar un cargo como vocal heredero dentro del órgano de administración de la Sociedad y contará con voz y voto, en las juntas de consejo.

ARTÍCULO 11.- La sociedad contará con las siguientes categorías:

- a). Fundadores
- b). Vitalicios
- c). Activos A
- d). Activos B
- e). Activos C
- f). Herederos
- g). Administrados
- h). Honorarios

Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias, incluyendo las de reformas de estatutos o de elecciones, los socios Vitalicios, Activos A, Activos B, Activos C y los Herederos, a través de su representante o suplente.

ARTÍCULO 12.- Son considerados socios Fundadores:

Aquellos que aparecen en el acta constitutiva de la primera sociedad que fue la de Directores Cinematográficos de México, S. de A.

ARTÍCULO 13.- Son socios vitalicios con derecho a voz y voto:

Los que tenían tal carácter en la Sociedad de Directores Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Obras Audiovisuales, S. de A. de I. P.

Además tendrán el carácter de socios vitalicios, los que tengan doce o más años ininterrumpidos en la Sociedad, cuyas obras estén en uso o explotación y sus respectivas

regalías sean recaudadas por la Sociedad, que además hayan cobrado regalías por la realización de un mínimo de:

EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS:

I. Seis películas cinematográficas que se hayan explotado originalmente en salas cinematográficas.

EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS AUDIOVISUALES:

- I. Quince películas para televisión (TV movie) o;
- II. Treinta películas para video (Videohome) o;
- III. Treinta episodios de serie dramatizada o documental o;
- IV.- Setenta y cinco episodios de teleserie o;
- V. Ciento cincuenta capítulos de telenovela o;
- VI. La combinación de diferentes obras audiovisuales que sumen un total de 600 puntos, de acuerdo a la tabla de puntuación que forma parte de los presentes estatutos como "Anexo A".

El sistema de clasificación y puntuación para cualesquiera otras obras audiovisuales realizadas en cualquier formato o modalidad no incluidas en las fracciones anteriores y que sean susceptibles de conocimiento público mediante cualquier soporte o sistema conocido o por conocerse, deberá ser determinado por los socios de dicha especialidad en conjunto con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- Son socios activos "A" con derecho a voz y voto:

Los directores realizadores cuyas obras estén en uso o explotación y sus respectivas regalías sean recaudadas por la Sociedad, que además tengan en ésta una antigüedad de ocho o más años ininterrumpidos y que hayan cobrado regalías por la realización de un mínimo de:

EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS:

I. Cuatro películas cinematográficas que se hayan explotado originalmente en salas cinematográficas.

EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS AUDIOVISUALES:

- I. Diez películas para televisión (TV movie) o;
- II. Veinte películas para video (Videohome) o;
- III. Veinte episodios de serie dramatizada o documental o;

- IV.- Cincuenta episodios de teleserie o;
- V. Cien capítulos de telenovela o;
- VI. La combinación de diferentes obras audiovisuales que sumen un total de 400 puntos, de acuerdo a la tabla de puntuación que forma parte de los presentes estatutos como “Anexo A”.

El sistema de clasificación y puntuación para cualesquiera otras obras audiovisuales realizadas en cualquier formato o modalidad no incluidas en las fracciones anteriores y que sean susceptibles de conocimiento público mediante cualquier soporte o sistema conocido o por conocerse, deberá ser determinado por los socios de dicha especialidad en conjunto con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Son socios activos “B” con derecho a voz y voto:

Los directores realizadores cuyas obras estén en uso o explotación y sus respectivas regalías sean recaudadas por la Sociedad, que además tengan en ésta una antigüedad de cuatro o más años ininterrumpidos y que hayan cobrado regalías por la realización de un mínimo de:

EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS:

I. Dos películas cinematográficas que se hayan explotado originalmente en salas cinematográficas. **EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS AUDIOVISUALES:**

- I. Cinco películas para televisión (TV movie) o;
- II. Diez películas para video (Videohome) o;
- III. Diez episodios de serie dramatizada o documental o;
- IV.- Veinticinco episodios de teleserie o;
- V. Cincuenta capítulos de telenovela o;
- VI. La combinación de diferentes obras audiovisuales que sumen un total de 200 puntos, de acuerdo a la tabla de puntuación que forma parte de los presentes estatutos como “Anexo A”.

El sistema de clasificación y puntuación para cualesquiera otras obras audiovisuales realizadas en cualquier formato o modalidad no incluidas en las fracciones anteriores y que sean susceptibles de conocimiento público mediante cualquier soporte o sistema conocido o por conocerse, deberá ser determinado por los socios de dicha especialidad en conjunto con el Consejo Directivo.

VITALICIO	ACTIVOS A	ACTIVOS B
Antigüedad	Antigüedad	Antigüedad
12 años ininterrumpidos	8 años ininterrumpidos	4 años ininterrumpidos

Especialidad De Obra Cinematográfica	Especialidad De Obra Cinematográfica	Especialidad De Obra Cinematográfica
6 películas cinematográficas	4 películas cinematográficas	2 películas cinematográficas
Especialidad De Obra Audiovisual	Especialidad De Obra Audiovisual	Especialidad De Obra Audiovisual
15 TV movies	10 TV movies	5 TV movies
30 videohomes	20 videohomes	10 videohomes
30 episodios de series	20 episodios de series	10 episodios de series
75 episodios de teleseries	50 episodios de teleseries	25 episodios de teleseries
150 capítulos de telenovelas	100 capítulos de telenovelas	50 capítulos de telenovelas

ARTÍCULO 16.- Son socios activos “C” con derecho a voz y voto:

Los directores realizadores cuyas obras cinematográficas y/o audiovisuales estén en uso o explotación y las regalías correspondientes ya hayan sido recaudadas por conducto de la Sociedad.

ARTÍCULO 17.- Son socios administrados sin derecho a voz y voto y no podrán asistir a las Asambleas:

Los directores realizadores cuyas obras cinematográficas y/o audiovisuales estén en uso o explotación pero cuyas regalías aun no hayan sido recaudadas por conducto de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- Son socios honorarios:

Aquellas personas, sean autores o no, que por sus merecimientos artísticos, profesionales, sus reconocimientos internacionales en el arte o en la industria cinematográfica, o por sus aportaciones, apoyo o trayectoria, hayan contribuido a la protección y desarrollo del derecho de autor en México.

ARTÍCULO 19.- Para ingresar a la Sociedad, los aspirantes deberán presentar solicitud por escrito, que será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo. En dicha solicitud deberá establecerse el compromiso del acatamiento expreso de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Será requisito ineludible de ingreso el que una vez que se haya aceptado la solicitud, el director realizador o el causahabiente, en su caso, confiera a la Sociedad mandato en poder notarial para pleitos y cobranzas y actos de administración, a fin de que ésta recaude y entregue las percepciones pecuniarias o regalías que por derecho de autor le correspondan, así como para representarlos en la defensa de sus intereses derivados de su

calidad de autor realizador, ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante terceros usuarios, en los términos de los artículos 2553, 2554, 2555 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, a fin de que la Sociedad quede legitimada para actuar en los términos del artículo 200 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 21.- Para el cómputo de la antigüedad se tomará la fecha en que por primera vez el director realizador percibió ingresos por la explotación de sus obras, a través de la Sociedad.

El plazo de antigüedad se cancelará por exclusión o renuncia del socio. Si posteriormente el socio reingresare a la Sociedad, el cómputo de antigüedad volverá a iniciarse a partir de la fecha en que nuevamente perciba ingresos a través de ella. En este caso y para los efectos del cómputo, no se tomarán en cuenta los años anteriores a la renuncia o exclusión del socio.

CAPÍTULO V **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 22.- A excepción de los directores realizadores no residentes en el país, así como los administrados y honorarios, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las asambleas en los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos, para ser electos para ocupar cargos en el Consejo Directivo o en el Comité de Vigilancia, los socios deberán pertenecer a las categorías de Vitalicios , Activos “A” y Activos “B” únicamente.
- b) Percibir las regalías que generen sus obras y obtener la documentación que sustente sus respectivas liquidaciones, solicitando en su caso informe de las cantidades que le correspondan por ese concepto.
- c) Solicitar y consultar informes con respecto al estado financiero de la Sociedad, y en general, sobre la marcha de los asuntos que personalmente le incumban, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
- d) Acceder a los beneficios de seguridad social en los términos que establezca el Reglamento respectivo. Se excluyen de este beneficio los herederos y/o causahabientes de los directores realizadores fallecidos.
- e) Denunciar ante el Comité de Vigilancia o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, los actos realizados por los órganos de gobierno de la sociedad dentro de los plazos establecidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, que considere contrarios a la Ley o a estos Estatutos. El plazo de presentación de la denuncia por escrito será de quince días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de los hechos o actos que pretenda denunciar. Caso contrario, se tendrán por consentidos tales actos.

f) Impugnar judicialmente las resoluciones de la Asamblea cuando sean contrarias a la Ley o a los presentes Estatutos. El derecho individual de impugnación deberá hacerse valer ante los tribunales del Poder Judicial, en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que se haya celebrado la Asamblea.

Los demás que le concedan los presentes Estatutos o la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento. **ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los socios:

a). Suscribir la documentación que requiera su expediente de admisión en la Sociedad, así como otorgar el poder notarial en los términos de Ley;

b). Asistir con puntualidad a las Asambleas;

c). Desempeñar los cargos o comisiones que les hayan sido conferidos y que hayan aceptado;

d). Proporcionar a la Sociedad los datos de sus obras que les sean requeridos;

e). Informar por escrito a la Sociedad de toda dirección o realización de obra cinematográfica y/o audiovisual en general, en cualquier soporte o formato en que hubiere sido creado, aportando los datos necesarios para su identificación;

f). Respetar y acatar los acuerdos generales y decisiones tomadas válidamente por los órganos de la Sociedad;

g). Respetar las tarifas y disposiciones de orden público de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, así como su reglamento y los contratos o convenios celebrados válidamente por la Sociedad en el ejercicio de la representación conferida;

h). Informar y mantener actualizados los datos de sus causahabientes y/o beneficiarios de seguro de vida o los de cualquier otro beneficio de seguridad social que pudiera corresponderles, en su caso y;

i). Las demás que se consignen en la Ley, en los presentes estatutos o en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 24.- Dejarán de formar parte de la Sociedad, y perderán en consecuencia todas las prestaciones a que tuvieren derechos:

a). Los socios que revoquen el poder notarial a la Sociedad;

- b). Los socios que reiteradamente incumplan sus obligaciones como tales, impuestas por los presentes Estatutos y la Ley;
- c). Los socios que sean excluidos por violación flagrante a la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento o por actos graves de disolución societaria o por ir en contra de las políticas y los intereses del derecho de autor, de los agremiados y de la Sociedad; d). Las demás que deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- El acuerdo de exclusión de socios será tomado en asamblea general extraordinaria, y se requerirá para su validez de cuando menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos nominales de los socios asistentes a la asamblea, sobre la base de un voto por cada socio. Por consecuencia, los herederos tendrán, a través de su representante, un voto nominal

CAPÍTULO VI **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 27.- Serán Asambleas Ordinarias las que conozcan de las siguientes cuestiones:

1. Del informe de actividades que deberá rendir el Consejo Directivo a través de su presidente;
2. Del informe que rinda el Comité de Vigilancia;
3. Del presupuesto de egresos, que deberá incluir los presupuestos de administración y cobranza y las cuestiones relativas a seguridad social y promoción;
- 4.- De los estados financieros;
- 5.- El conocer de los contratos o convenios celebrados por el Consejo Directivo en representación de los miembros de la sociedad, en los asuntos de interés general para los mismos, así como los pactos o convenios de reciprocidad y representación que la sociedad celebre con sociedades extranjeras homólogas;
- 6.- Aprobar las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación de regalías;
7. De la admisión o exclusión de socios;

8. Aprobación del Reglamento y presupuesto de Seguridad Social de cada especialidad; y

9. De cualquier otro asunto que no implique la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 28.- Podrán celebrarse juntas especiales, cuando los asuntos a tratar involucren intereses de algún sector de los socios, herederos y/o causahabientes.

Las juntas podrán celebrarse en cualquier época del año y deberán ser convocadas en forma económica, mediante comunicación telefónica y por correo electrónico, sin que sea preciso cumplir con cualquier otro requisito. Las resoluciones que en ellas se tomen, se harán por simple mayoría de votos y estos se computarán a razón de un voto por cada socio, heredero y/o causahabiente involucrado en el o los asuntos que se hayan presentado para su discusión.

ARTÍCULO 29.- Las juntas de especialidad podrán convocarse en forma económica, mediante comunicación telefónica y por correo electrónico sin que sea preciso cumplir con cualquier otro requisito. Las resoluciones que en ellas se tomen se harán por simple mayoría de votos y éstos se computarán en razón de un voto por cada socio de la especialidad. En este caso, de no ser convocadas por el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia, podrán convocarse a solicitud de un tercio de los socios de la especialidad correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Tendrán el carácter de Asambleas Extraordinarias aquellas que conozcan de los siguientes asuntos:

1. Del cambio de denominación social;
2. De la duración de la sociedad;
3. Del cambio de domicilio social;
4. De la disolución o liquidación de la sociedad; y
5. De cualquier otro asunto cuya naturaleza implique la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año, debiendo una de ellas convocarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal que estipule la Ley en la materia; si por causas de fuerza mayor la Asamblea no pudiera celebrarse dentro de dicho término, se podrá aplazar su celebración, siempre y cuando este plazo no exceda los primeros seis meses del año.

En esta Asamblea se tratarán los resultados del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso. En casos urgentes, tratándose de cualquier asunto de interés colectivo para la Sociedad, de inaplazable atención o que requiera del conocimiento, discusión y resolución de la mayoría de sus asistentes; la Asamblea podrá celebrarse en cualquier fecha del año.

ARTÍCULO 32.- Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha del año a convocatoria del Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia o a petición de cuando menos un tercio del total de los socios, en los últimos dos casos, deberá informarse por escrito al Consejo Directivo de dicha convocatoria.

ARTÍCULO 33.- La convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser suscrita por el Consejo Directivo, girando una circular a los miembros de la Sociedad por lo menos con quince días de anticipación. Además, deberá publicarse la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse.

A falta de convocatoria por parte del Consejo Directivo, las Asambleas podrán ser convocadas por el Comité de Vigilancia, o bien por solicitud de un tercio del total de los socios, informando por escrito de esta convocatoria al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34.- En la convocatoria deberá señalarse la fecha, lugar y hora de la Asamblea, así como el orden del día al que deberá sujetarse, señalándose la prohibición expresa de adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en dicho orden del día.

En el caso de que no sea posible desahogar el orden del día en una sola sesión, la asamblea, por mayoría de votos, podrá determinar declarar un receso cuantas veces sea necesario, hasta que se desahoguen la totalidad de los asuntos, será facultad exclusiva de la asamblea fijar la fecha para la continuación.

No será necesario volver a convocar con los requerimientos del artículo 33, únicamente se informará a los miembros la fecha en la que se reanudará la sesión. Podrán asistir todos los socios que así lo deseen, sin embargo, solo podrán ejercer su voto los que hayan sido contabilizados en el escrutinio de la sesión inicial, ya sea por asistencia presencial, o por medio de poder.

ARTÍCULO 35.- Los socios, una vez que hayan percibido regalías por conducto de la Sociedad, tendrán derecho a los siguientes votos:

- a). Un voto por el solo hecho de su ingreso a la Sociedad;
- b). Un voto adicional por cada año de antigüedad en la Sociedad;
- c). Un voto adicional por cada cien puntos, de acuerdo a la tabla de puntuaciones que forma parte de los presentes Estatutos como "Anexo A";
- d). Un voto por cada punto porcentual que resulte de la acumulación de percepciones que haya obtenido el socio por conducto de la Sociedad, desde diez años atrás hasta el penúltimo ejercicio;

e). En ningún caso el socio podrá tener más del cinco por ciento del total de los votos porcentuales a que se refiere el inciso anterior.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, a través de un poder especial para cada asamblea específica, otorgado por escrito y firmado por dos testigos, el poder podrá ser válido tanto en primera como en segunda convocatoria, siempre y cuando así se exprese.

El poder, para que sea válido y aceptado, deberá ser otorgado a cualquier otro socio de la Sociedad, en ningún caso, el socio podrá representar a más del 5% del total de los votos del padrón de la Asamblea que se trate, con independencia del porcentaje que individualmente alcance, para tal efecto, los socios tendrán la posibilidad de señalar expresamente a dos posibles socios apoderados para que cualquiera de ellos lo represente.

Aquellos socios que no asistan, en dos ocasiones consecutivas, a las Asambleas ni envíen poder para ser representados, en su caso, dejarán de ser considerados para el padrón de votación de la siguiente Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 35 A.- Para establecer el padrón de votos para la Asamblea correspondiente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia fijarán dicho padrón con una anticipación no menor a quince días antes de cada asamblea.

ARTÍCULO 36.- Cualquier tipo de Asamblea en primera convocatoria, se integrará legalmente con la asistencia de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total de votos.

ARTÍCULO 37.- Si el día señalado para la Asamblea ésta no pudiera celebrarse por falta de quórum, se expedirá y publicará, en la misma forma, una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la Asamblea se realizará en un plazo no menor de diez días naturales, con cualquier número de votos representados.

ARTÍCULO 38.- Invariablemente para la validez de las decisiones que se tomen en las cuestiones que a continuación se citan, el régimen de voto será el de un voto por cada socio y el acuerdo deberá ser del 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos asistentes a la Asamblea:

1. Reformas a los estatutos;
2. Exclusión de socios;
3. Remoción de un miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia;
4. Disposición de bienes muebles e inmuebles;
5. Disolución o liquidación de la sociedad.

En los asuntos señalados en los numerales 1,4 y 5 el régimen de votos para todos los causahabientes y/o herederos será el de un voto, ejercido únicamente por su representante o suplente.

ARTÍCULO 39.- Para la validez de las decisiones que se tomen en la elección de miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, el régimen de voto será el de un voto por cada socio más los adicionales por concepto de antigüedad y el acuerdo deberá ser por mayoría de los votos asistentes a la Asamblea.

En el caso de los herederos y a través de su representante o suplente, se les otorgará los mismos votos que tenga el socio asistente que junto con los poderes que represente tenga la mayor cantidad de votos.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes, salvo el derecho individual de impugnación en los términos de la ley en la materia.

ARTÍCULO 40.- Para efecto del cómputo de votos en las Asambleas, la Sociedad deberá elaborar y poner a disposición de los socios, con la misma anticipación de la convocatoria de las Asambleas el padrón de los votos correspondientes a cada socio.

Para establecer el padrón de votos, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia harán los cálculos con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de estos Estatutos, a excepción de las Asambleas de elecciones, mismas que estarán regidas por el criterio establecido en el artículo 39.

El padrón de votos regirá durante el lapso que exista entre una y otra asamblea ordinaria.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41.- Son facultades de la Asamblea General:

- I. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el contenido de los informes de la administración de la Sociedad;
- II. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe del Comité de Vigilancia de la Sociedad;
- III. Conocer el ingreso de nuevos socios a la Sociedad aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Elegir, ratificar, impugnar o remover a los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.

Las causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Faltas injustificadas a las juntas de Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de estos estatutos;
- b) Notoria falta de interés y participación en los asuntos de la Sociedad;
- c) Cometer actos que perjudiquen el buen funcionamiento y administración de la Sociedad.

VI. Estudiar y aprobar, en su caso, el balance general que presente el Consejo Directivo;

VII. Estudiar y aprobar, en su caso, el presupuesto de gastos, cuyo monto no deberá exceder del total de las cantidades recaudadas por la Sociedad por concepto de cuotas de administración, aprobadas por la asamblea;

VIII. Estudiar y aprobar, en su caso, las cantidades que la Sociedad destine para fines de seguridad social y de promoción cultural, mismas que se establecerán a partir de los productos que se obtengan de los rendimientos del capital de la Sociedad;

IX. Conocer los convenios y pactos de reciprocidad o representación que la Sociedad celebre con Sociedades extranjeras o sus correspondientes, así como con los usuarios;

X. Las demás que incumban de una manera general a los intereses individuales o colectivos de la Sociedad conforme a la ley de la materia y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo es el órgano que administra a la Sociedad y legalmente la representa. Por consiguiente, tiene facultades para realizar toda clase de actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que autoriza el artículo 2554 del Código Civil, incluyéndose entre éstas la de suscribir títulos de crédito, y con facultades expresas para presentar toda clase de denuncias y querellas de carácter penal, ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo, representar a la Sociedad en asuntos de índole laboral, y en general todas aquellas acciones que requieran de una atención adecuada para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad y de sus miembros. Para realizar actos de dominio en materia de inmuebles se requerirá acuerdo expreso de Asamblea en los términos del capítulo anterior.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vocal secretario, un vocal de actas, tres vocales que cumplan con los requisitos para formar parte del consejo directivo y un representante de los herederos.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente a la Sociedad y administrarla;
- II. Analizar, con la presencia del presidente del Comité de Vigilancia, y presentar a la Asamblea General de socios, para su aprobación, los presupuestos de gastos anuales tanto en el área administrativa, como de promoción y de seguridad social;
- III. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Sociedad, con la firma de su presidente;
- IV. Presentar a la Asamblea, para su discusión y aprobación, en su caso, proyectos para el mejoramiento de la Sociedad, así como iniciativas de reformas de estatutos o de reglamentos;
- V. Rendir el informe anual de su gestión en los términos de la fracción VII del artículo 203 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Enviar al Instituto Nacional del Derecho de Autor todos aquellos informes que le sean requeridos en los términos de la Ley;
- VII. Cuidar que se lleven a cabo los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales;
- VIII. Otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocar los que hubiere otorgado;
- IX. Atender las denuncias presentadas por el Comité de Vigilancia;
- X. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;
- XI. Vigilar la recaudación y el pago de regalías;
- XII. De acuerdo con los presupuestos aprobados, fijar las percepciones que correspondan al presidente del Consejo Directivo y demás funcionarios de la Sociedad, así como las dietas de consejeros y sueldos y honorarios del personal a su servicio;
- XIII. Los demás que le correspondan conforme a la Ley, los presentes Estatutos o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán cuando menos una vez al mes y serán convocadas por el presidente, por el vocal secretario en ausencia de este, o por

el Comité de Vigilancia, en su caso. Todos los asuntos que se conozcan se resolverán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

El miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia que, de manera injustificada, falte a 3 juntas consecutivas o que anualmente no asista a mínimo el 50% de ellas, podrá ser removido de su cargo, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, deberán contar con el quórum mínimo de cinco de sus integrantes entre los cuales deberá estar el presidente o en ausencia de éste, el vocal secretario, mínimo un vocal de cada especialidad, así como un integrante del Comité de Vigilancia cuando menos y deberá levantarse el acta correspondiente.

En el supuesto de que un integrante del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia se encuentre físicamente imposibilitado para estar presente, se considerará como asistencia su participación vía videoconferencia, llamada telefónica o cualquier medio similar conocido o por conocerse.

ARTÍCULO 47.- El presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Sociedad, y tendrá todas las facultades encomendadas al propio Consejo en el artículo 44 de los presentes Estatutos, sin necesidad de que le sea otorgado poder especial, además de las siguientes:

- a). Presidir y citar a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo;
- b). Ostentar en todos los actos, la representación de la Sociedad, y firmar en su nombre;
- c). Otorgar, sustituir y revocar en su caso, los poderes generales y especiales que se otorguen a diversas personas o profesionistas, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría del Consejo Directivo y deberán ser del conocimiento del Comité de Vigilancia;
- d). Ejercer todas las facultades que les correspondan conforme a estos Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de Asamblea y celebrar todos los actos jurídicos de pleitos y cobranzas y administración, necesarios para el funcionamiento de la Sociedad; acatando siempre estos estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento;
- e). Suscribir contratos y convenios que beneficien a los miembros de la Sociedad, manteniendo debidamente informado de ello al Consejo Directivo, quien deberá aprobar por mayoría la suscripción de los mismos, así como informar al Comité de Vigilancia.

El vocal secretario actuará como secretario del Consejo y substituirá al presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos vocales, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Inspeccionar, por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la Sociedad así como la existencia en bancos;
- II. Estudiar el balance anual que deberá practicarse durante el mes de enero de cada año, y dictaminar sobre el mismo ante la Asamblea General;
- III. Informar a la Asamblea General y al Instituto Nacional del Derecho de Autor, respecto del balance anual y de las irregularidades que se pudieran observar en la administración de la Sociedad;
- IV. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo aviso por escrito al Consejo Directivo;
- V. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Recibir las denuncias escritas de los miembros de la Sociedad respecto de las irregularidades de su funcionamiento, formulando consideraciones y conclusiones e informar a la Asamblea General y al Instituto Nacional del Derecho de Autor sobre las mismas;
- VII. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 49.- Los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán conjuntamente responsables, civil y penalmente, con los que los hayan precedido, de las irregularidades en que éstos últimos hubiesen incurrido si conociéndolas, no las hubiesen denunciado a la Asamblea General o a la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII **DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 50.- Los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia serán electos en Asamblea General convocada al efecto y durarán en funciones por un periodo de cuatro años. Dichos socios y el vocal heredero sólo podrán reelegirse por un periodo consecutivo

Esta limitante no aplicará cuando se aspire a obtener un cargo distinto al que se haya estado ejerciendo.

Para ser electos en los cargos del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, los miembros deberán tener el carácter de socios Vitalicios, Activos "A" o Activos "B", para los cargos de Presidente del Consejo Directivo, Vocal Secretario y Presidente del Comité de Vigilancia, el socio deberá tener la categoría de socio Vitalicio o socio Activo "A", únicamente.

El cargo de Vocal Heredero recaerá sobre la persona que los representantes designen.

ARTÍCULO 51.- La Asamblea General de Elecciones deberá tener verificativo después de aprobado el balance correspondiente al último ejercicio social, y cuyo único punto en el Orden del día será precisamente el de elecciones.

ARTÍCULO 52.- La Asamblea de Elecciones se llevará a cabo siguiendo los requisitos estatutarios para su convocatoria. El presidente del Consejo Directivo abrirá la Asamblea y solicitará a sus socios la designación en forma de voto nominal de tres escrutadores que verificarán el quórum legal. Existiendo éste, se procederá a nombrar, igualmente en forma nominal, un presidente de debates quien conducirá la asamblea hasta su conclusión.

ARTÍCULO 53.- La elección de los socios que integrarán el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia se hará individual, en orden jerárquico, para cada uno de los cargos, los candidatos deberán registrarse 15 días antes de la elección. El día de la Asamblea de Elecciones, cualquier socio que cumpla con los requisitos para ser electo podrá postularse o ser postulado por los socios presentes.

Cuando un candidato resulte electo por mayoría para desempeñar uno de los cargos para el cual se postuló, automáticamente dejará de contender para los demás.

Ningún socio podrá ocupar más de un cargo dentro del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia; del mismo modo, no podrán pertenecer, simultáneamente, a ambos órganos.

Tratándose de los vocales de especialidades, estos deberán pertenecer a dicha especialidad y serán propuestos por los socios que la integren y ratificados o no, por la Asamblea.

La minoría que represente por lo menos el diez por ciento de los votos, tendrá derecho a nombrar un vocal en el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 54.- Una vez recogida la votación y hecho el cómputo de votos por los escrutadores designados y ante la presencia de un Notario Público convocado para el efecto, el presidente de debates hará la declaratoria sobre el resultado de la elección.

ARTÍCULO 55.- Para efecto del cómputo de votos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 39 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56.- Los funcionarios electos rendirán su protesta y entrarán en ejercicio el día primero del mes siguiente en que se haya realizado la Asamblea.

Los presidentes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia cuyo periodo haya concluido, contarán con un plazo no mayor a tres meses, para entregar a los funcionarios electos que los reemplazarán, la documentación e información sobre su gestión.

ARTÍCULO 57.- En el procedimiento de elección de los integrantes del Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, se regirá por lo que establece el artículo 22 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58.- Las personas que formen parte del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la Sociedad, no podrán formar parte de órganos de administración, vigilancia o ser representantes de entidades, asociaciones o cámaras de usuarios.

ARTÍCULO 59.- En caso de ausencia por renuncia, remoción, muerte o imposibilidad física de alguno o varios de los vocales del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, cada órgano deberá nombrar a sus respectivos sustitutos, los cuales deberán ser ratificados o no en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para cubrir el interinato respectivo.

En caso de que el presidente del Consejo Directivo cese sus funciones, ya sea por renuncia, fallecimiento o porque haya sido removido de su cargo por la Asamblea, será sustituido de manera temporal por el vocal secretario.

Asimismo, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria de Elecciones en un plazo no mayor a tres meses, con la finalidad de elegir al presidente que cubrirá el interinato respectivo.

Asimismo, en caso de que el presidente del Comité de Vigilancia cese sus funciones, ya sea por renuncia, fallecimiento o porque haya sido removido de su cargo por la Asamblea, será sustituido por uno de los vocales del Comité y nombrarán a otro vocal que lo sustituya.

Asimismo, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria de Elecciones en un plazo no mayor a tres meses, con la finalidad de elegir al presidente que cubrirá el interinato respectivo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- No prescriben en favor de la Sociedad las percepciones o regalías de directores realizadores nacionales. Para el caso de directores realizadores extranjeros se estará al principio de la reciprocidad.

ARTÍCULO 61.- El incumplimiento de comisiones específicas que hayan sido conferidas por el Consejo Directivo a algunos de los socios, así como la falta injustificada de estos a dos Asambleas consecutivas, será motivo de sanción que consistirá en la suspensión de

prestaciones sociales hasta por un año. Esta suspensión no implicará la privación o retención de los derechos económicos o percepciones y para aplicarla se requiere de la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo en presencia de por lo menos un integrante del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de designar a funcionarios y empleados de la Sociedad que los auxilien en las tareas administrativas que lo requieran, fijándoles sus atribuciones, responsabilidades y emolumentos salariales, informando de estas designaciones al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 63.- El Consejo Directivo podrá crear las Comisiones que considere pertinentes en auxilio del cumplimiento de sus funciones. Igualmente podrá contratar las asesorías externas que el adecuado funcionamiento de la Sociedad requiera, informando de estas contrataciones al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Directivo, con apoyo del Comité de Vigilancia, así como los representantes de cada especialidad y de las comisiones especiales que para el efecto se designen, estudiará y emitirá el Reglamento de Seguridad Social, así como los demás Reglamentos que tiendan a aclarar o precisar los términos y condiciones en que podrán otorgarse beneficios, premios, recompensas o estímulos en favor de sus socios. Así mismo podrá organizar los eventos que se requieran para fomentar las relaciones pública de la Sociedad, para fortalecerla y difundir su imagen, propósitos y finalidades.

CAPÍTULO X

DEL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 65.- Para el caso del otorgamiento de beneficios de seguridad social, cada especialidad de socios deberá formar su propio fondo social, el que podrá integrarse con los siguientes conceptos:

- a). Con las donaciones, herencias y legados específicos a su clase o especialidad;
- b). Con los rendimientos del fondo de reclamación respectivo a su clase;
- c). Con las cuotas o descuentos especiales sobre sus percepciones, que sean acordadas en las Asambleas de cada especialidad;
- d). Con el fondo de reserva que se forme por ingresos de obras audiovisuales de su especialidad, de directores-realizadores extranjeros, pasados dos años a partir de su recaudación y con base al principio de reciprocidad.
- e). Con los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse conforme al objeto social y fines de la sociedad.

ARTÍCULO 66.- Para los fines de aplicación de los beneficios de seguridad social, cada especialidad de socios contará con su propio reglamento, mismo que deberá ser aprobado en las Asambleas Especiales correspondientes.

ARTÍCULO 67.- La Sociedad deberá llevar contabilidad separada para cada uno de los fondos de seguridad social de cada especialidad de socios. Para efectos de inversión podrán aprovecharse los recursos totales de todos los fondos para un óptimo aprovechamiento en sus rendimientos.

Los presupuestos para el fondo de seguridad social de cada especialidad de socios podrán modificarse durante el año correspondiente en que han sido aprobados si surgieren causas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como el agotamiento del fondo financiero, o por procesos inflacionarios imprevisibles. En este caso, el Consejo Directivo, previo análisis del Comité de Vigilancia, convocará de inmediato a una asamblea general extraordinaria, para que se discuta y se apruebe lo que en su caso proceda.

CAPÍTULO XI **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 68.- La Sociedad sólo podrá disolverse como consecuencia de los casos previstos en el artículo 194 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 133 del Reglamento, y en los términos aplicables en forma supletoria previstos por la ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 69.- Dados los supuestos de disolución, la Sociedad se pondrá en liquidación, en los términos previstos para la liquidación de las sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 70.- En el proceso de liquidación de la Sociedad, el patrimonio, se aplicará en beneficio de los directores realizadores de obras audiovisuales, beneficiarios, herederos y/o sus causahabientes.

ANEXO A

			Número de Obras		
ESPECIALIDAD DE OBRA CINEMATOGRAFICA		PUNTOS	V	A	B
Largometraje ficción o documental	+80 min	100.0	6	4	2
Largometraje ficción o documental	60 - 80 min	100.0	6	4	2
Mediometraje ficción o documental	hasta 60 min	20.0	30	20	10
Cortometraje ficción o documental	hasta 30 min	10.0	60	40	20
ESPECIALIDAD DE OBRA AUDIOVISUAL					
TV Movie o película para TV	60- 100 min	40.0	15	10	5
Videohome	+80 min	20.0	30	20	10
Serie dramatizada o documental (1 a 13 episodios)	Episodio 1 hora	20.0	60	40	20
Serie dramatizada o documental (1 a 26 episodios)	Episodio 1/2 hora	10.0	30	20	10
Teleserie (1 a 120 episodios) seriados o unitarios	Episodio 1 hora	8.0	75	50	25
Teleserie (1 a 120 episodios) seriados o unitarios	Episodio 1/2 hora	5.00	120	80	40
Telenovela (1 a 260 o más capítulos) seriados o unitarios	Episodio 1 hora	4.0	150	100	50
Telenovela (1 a 260 o más capítulos) seriados o unitarios	Episodio 1/2 hora	2.0	300	200	100

TRANSITORIOS

Primero: Se abrogan los artículos modificados en esta reforma de los estatutos vigentes de 2018.

Segundo: Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la celebración de la asamblea y surtirán sus plenos efectos de ley